

Media dieta nacional, pasa a 924 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Dieta internacional, pasa a 3.232 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Media dieta internacional, pasa a 1.616 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Dieta de excursión nacional, 2.000 pesetas (Congelado).

Dieta de excursión internacional 3.600 pesetas (congelado).

Dieta de contacto, pasa a 850 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Media dieta de contacto, pasa a 425 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Gastos de bolsillo, pasa a 400 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Ambas partes acuerdan igualmente, remitir el presente documento a la autoridad laboral competente a los efectos de su Registro y Publicidad.

ANEXO

| | 1-B | 1-A | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | Efecto desde |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------|
| Nivel | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 1-1-1981 |
| Sueldo base PRVG (60 horas) | 61.352 | 58.806 | 58.037 | 53.380 | 50.723 | 48.065 | 45.408 | 42.751 | 40.093 | 1-1-1981 |
| | 86.869 | 84.323 | 81.554 | 78.897 | 76.240 | 73.982 | 70.925 | 68.268 | 65.610 | |
| Prima por hora: | | | | | | | | | | |
| Desde 61 a 75, inclusive | 1.022 | 979 | 935 | 890 | 848 | 801 | 757 | 713 | 668 | 1-1-1981 |
| Desde la 76, inclusive | 1.404 | 1.343 | 1.282 | 1.221 | 1.160 | 1.099 | 1.038 | 977 | 916 | 1-1-1981 |
| Actividad aérea: | | | | | | | | | | |
| Prima por hora | 132 | 128 | 120 | 114 | 108 | 102 | 96 | 90 | 84 | 1-7-1981 |
| Jefatura cabina: | | | | | | | | | | |
| Prima fija mensual (14 pa- gas) | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 1-1-1981 |
| Prima variable por cada hora efectiva volada | 153 | 147 | 140 | 133 | 127 | 120 | 113 | 107 | 100 | 1-1-1981 |

1782

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad «Mutua Patronal del Oeste, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 265».

Por resolución de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, de fecha 3 de diciembre de 1981, se ha aprobado la constitución de la Entidad «Mutua Patronal del Oeste, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 265», domiciliada en Cáceres, avenida de España, número 28, 1.º, la cual, con ámbito de actuación circunscrito a dicha provincia, ha sido inscrita en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con efectos económicos y administrativos a partir de 1 de enero de 1982.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1978, de 21 de mayo.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1783

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21.435, promovido por «Talleres Zar, S. A.», contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.435, interpuesto por «Talleres Zar, S. A.», contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta, en nombre y representación de «Talleres Zar, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía que deniega en virtud de silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra otro de dicho Ministerio de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se acuerda desestimar la petición formulada por «Talleres Zar, S. A.», para que se

exija a «Altos Hornos de Vizcaya» el cumplimiento del contrato de suministro celebrado con ella el día doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1784

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.373, promovido por «Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio por denegación presunta por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.373, interpuesto por «Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio por delegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche en nombre y representación de «Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía, por la que se deniega tácitamente el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la que se deniega la segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Gelsa», a la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida